



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colorados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Diciembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 10 del actual, participando elevarse al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Campo de la Lomba, se consigna las cuentas municipales de los ejercicios de 1883-84 y 87-88; debiendo ser de los ejercicios de 1885-86 y 86-87.

León 11 de Diciembre de 1894.
El Gobernador,
Saturinio de Vargas Machuca.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo González y González, vecino de Laguna de Neguillos, contra resolución de este Gobierno que declara con mejor derecho á un quión de terreno forero á D. José González de Paz, Parraco de dicho pueblo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 23 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 11 de Diciembre de 1894.
El Gobernador,
Saturinio de Vargas Machuca.

ORDEN PÚBLICO.

Circular

El Excmo. Sr. Jefe de Estado Mayor del Departamento de Marina, en Cádiz, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«He de merecer de V. S. se sirva disponer que por todos los Agentes de su autoridad, se practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de individuos cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habido, se le constituya en arresto en la cárcel del punto donde se verifique y á disposición del Sr. Comandante de Marina de Algeciras, por donde se le ha seguido causa por el delito de robo.

Esperando de V. S. se sirva dar aviso á esta Capitanía general del recibo del presente, así como del resultado de las diligencias que se practiquen.

Señas del individuo que se cita.

Antonio García Gay, natural y vecino del Puerto de Santa María, soltero, de 27 años, y de ejercicio de la mar.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos que se interesan.

León 11 de Diciembre de 1894.
El Gobernador,
Saturinio de Vargas Machuca.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 1894

Presidencia del Sr. Rodríguez Viquez

Abierta la sesión á las once y media de la mañana, con asistencia de los Sres. Fernández Núñez y Bustamante, Morán, Manrique, Alvarez,

Arriola, Llamas, Garrido, Sánchez Fernández, Villarino, Almuzara, Martín Granizo, García Alfonso y Lueugo, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Sánchez Fernández excusó la asistencia, á la sesión, del Sr. Gómez por las mismas causas expuestas en la anterior por el Sr. Villarino y suplicó se admitiera la excusa como se había acordado en la sesión anterior.

Preguntada la Corporación si así lo acordaba, quedó resuelto afirmativamente en votación ordinaria.

El Sr. Garrido dijo que quería hacer constar los trámites que se habían seguido para la adquisición de una máquina de imprimir, para que siempre resultase la inexactitud de que se había encomendado este encargo á un Sr. Diputado: Que lo sucedido es según obra en los antecedentes, que la Diputación acordó adquirir esa máquina, facultando á la Comisión provincial para ultimar este asunto, única que ha seguido los trámites necesarios á dicho objeto: contestando el Sr. Presidente que se haría constar en el acta esta manifestación por hallarse en ella reflejada la exactitud de los hechos.

El Sr. Fernández Núñez indicó la urgencia de ultimar este asunto; contestando la presidencia que estando nombrado por la Diputación un perito para que la reconociese, no se haría esperar su dictamen, que serviría de base para adoptar un acuerdo definitivo.

El mismo Sr. Fernández Núñez rogó á la Presidencia que por conducto del Sr. Gobernador se ordenase al Ayuntamiento de Castrocontrigo la pronta resolución del expediente instruido por la Junta administrativa de Fobladura de Yuso, que solicitaba de esta Diputación autorización para litigar, contestando el Sr. Presidente que se aten-

dería el ruego del Sr. Diputado.

El Sr. Bustamante preguntó á la Presidencia si se había recibido una instancia de los vecinos del Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar, que según sus noticias habían dirigido á la Diputación, rogando á la Presidencia que en caso afirmativo se sirviera dar inmediatamente cuenta de ella. Contestándose por ésta que no se tenía noticia de la instancia á que se refería el Sr. Bustamante. El Sr. Sánchez Fernández, se asoció á la pretensión de este señor Diputado.

El Sr. Almuzara excusó la asistencia á la sesión, como enfermo, del Sr. Cañón, presentando certificación facultativa, acordándose admitir la excusa en votación ordinaria.

El Sr. Garrido excusó por la misma causa al Sr. González Campelo, siendo también admitida en votación ordinaria.

El Sr. Manrique dijo que un día de estos iría á su Diócesis el Señor Obispo de Astorga, y creía y así lo proponía á la Diputación, que debía nombrarse una Comisión de Señores Diputados que fuese á felicitarle y á ofrecerle sus respetos. Contestó el Sr. García Alfonso que ya en otra sesión había quedado resuelto este asunto, y que por lo tanto, hoy nada en cuanto á él podía decirse. Indicó el Sr. Manrique, conviniendo en el primer punto con el Sr. Diputado, que su objeto era el que la Comisión fuese á felicitar al Prelado independientemente de cuantas invitaciones se hubieren hecho para su recibimiento, agregando que si la Diputación no ha sido invitada á ello, obedecerá á un olvido involuntario.

El Sr. Villarino dijo que sería oficioso hoy nombrar una Comisión de Sres. Diputados para que fuesen á Astorga al recibimiento del digno y virtuoso Prelado, cuando los encar-

gados de hacer las invitaciones no se han acordado de esta Diputación; que podrá ser involuntario el olvido; pero lo cierto es que resulta la omisión como resultaría hoy inofensiva la presencia de los Sres. Diputados si se nombrase esa Comisión: que por esta razón cree que nada debe acarar la Diputación, ya que no fué tenida en cuenta por el encargado de hacer las invitaciones, sea éste particular ó Corporación.

El Sr. Fernández Núñez indicó que como Diputado por el Distrito de Astorga y sin llevar ninguna representación de la Diputación, tendría mucho gusto eo felicitar al Señor Obispo de su Diócesis, indicándole la Presidencia que como Diputado provincial y por cuenta propia podía obrar libremente, sin que su visita significase acto ninguno de la Corporación.

Terminado este incidente se entró en el despacho ordinario, leyéndose en la instancia del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Villanar pidiendo antecedentes á esta Diputación para saber la cantidad que adeudaba el Ayuntamiento desde 30 de Junio de 1885, y al mismo tiempo solicitan se les conceda dos plazos iguales para hacer el ingreso; cuya instancia pasó á la Comisión de Hacienda.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la Comisión de Gobierno y Administración, proponiendo se ratifiquen los acuerdos de la Comisión provincial emitidos en los expedientes formados por varios Ayuntamientos sobre excepción de venta de diferentes terrenos de aprovechamiento común; concediendo al Ayuntamiento de Villanar autorización para litigar á nombre de la Junta administrativa de dicho pueblo: Idem al Ayuntamiento de Santa Colomba de Somozza. Proponiendo se conteste al Ayuntamiento de León las dudas que ofrecen las aplicaciones de los artículos de sus Ordenanzas. Proponiendo se ratifique el acuerdo de la Comisión provincial en el expediente de la Junta municipal de Garrafo.

También se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la Comisión de Fomento para que se satisfagan á D. Angel Merino 100 pesetas por obras ejecutadas en el Palacio provincial. Proponiendo se reproduzca á la Academia de San Fernando la comunicación del acuerdo de la Comisión provincial, fecha 1.º de Octubre último, referente á la erección de una estatua á Guzmán el Bueno, y si para cuando se reciba la contestación no está reunida la Diputación, se faculte á la Comisión provincial para resolver cuantos incidentes ocurran en este asunto hasta dejar anunciado el concurso:

Dictamen para que pase á la Comisión de Beneficencia para que informe sobre la pretensión de D. Má-

ximo Carreras, autor de folleto titulado *Reflexiones Médico-Filosóficas*.

Se leyó el dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo se recoja en el Asilo de Mendicidad á Tirso Blanco.

Orden del día

Éntrase en ella dando cuenta del dictamen pendiente de la sesión próxima, á cuyo efecto dijo que dicho dictamen comprendía el particular siguiente: Que para evitar en lo sucesivo sorpresas de igual índole, se obligue á los Ayuntamientos á que cumplan estrictamente lo que dispone la vigente legislación sobre la materia, cuyos particulares se hallan detalladamente enumerados en la circular de este Centro provincial, publicada en el *Boletín oficial*, número 69, de 6 de Diciembre de 1878, extremo que á su juicio debería decidirse.

Pidió el Sr. Bustamante la palabra para manifestar que aprobado en la sesión última su voto particular, que no se refería á esta ó á la otra parte del dictamen, sino á todo él, había quedado desechado éste, que no podía ser ya discutido: Que si los firmantes del mismo querían fijar un criterio en el particular para saber á qué atenderse en lo sucesivo, podían utilizar los medios que les concede el Reglamento.

El Sr. Morán contestó que el particular sometido á discusión es independiente de lo aprobado en la sesión última, y que tiene por objeto el fijar una base para la concesión de subvenciones, base que habrá de tenerla en cuenta la Comisión de Fomento para cuantos casos análogos se la presenten.

El Sr. Presidente dijo: que no afectando el extremo tercero del dictamen el voto particular, abría discusión en cuanto á aquél, pidiendo la palabra en contra el señor Bustamante. En concepto de este Sr. Diputado, no puede sostenerse un criterio absoluto sino circunstancial, exponiendo en seguida las razones que tenía para ello.

Contestó el Sr. Morán que la opinión de la Comisión de Fomento no es errada, y tanto es así, que somato por eso á la deliberación de los Sres. Diputados si en sus dictámenes ha de someterse á lo reglamentado ó seguir los precedentes que otras veces ha sentado esta Diputación.

Rectificó el Sr. Bustamante insistiendo en sus puntos de vista, y también rectificó el Sr. Morán, pidiendo la palabra el Sr. Alvarez para manifestar que las subvenciones no deben otorgarse hasta tanto que se hayan cumplido los trámites reglamentarios, porque hasta ese momento no se sabe si el solicitante reúne ó no las condiciones al efecto prevenidas, y con ello se evitará el

que se den casos como el discutido en la sesión del sábado.

Suficientemente discutido este punto, preguntó la Presidencia si se aprobaba el extremo tercero del dictamen, y pedida votación nominal, quedó aprobado por ocho votos contra cuatro, en la siguiente forma:

Señores que dijeron SI

García Alfonso, Almuzara, Arriola, Alvarez, Sánchez Fernández, Morán, Manrique, Sr. Presidente. Total, 8.

Señores que dijeron NO.

Luengo, Fernández Núñez, Villarino, Bustamante. Total, 4.

Se acordó en votación ordinaria ratificar el acuerdo de la Comisión provincial, fecha 22 de Octubre, aprobando el presupuesto para reparar un sifón establecido en el trozo de la carretera de León á Boñar.

Del mismo modo se confirmó el acuerdo de la Comisión provincial, de la misma fecha, en que aprobó el presupuesto para adquirir herramientas y útiles necesarios para la conservación de la carretera de León á Boñar.

Examinados los acuerdos de la Comisión provincial dictados en asuntos urgentes de Beneficencia, desde la última reunión semestral, y hallándose ajustados á las reglas que la Diputación tiene establecidas, se acordó en votación ordinaria aprobar el dictamen de la Comisión de aquel ramo, en que se propone ratificarlos, según al por menor consta en el indicado informe.

Se leyó nuevamente el dictamen de la Comisión de Fomento, en el que, después de consignar que se ha enterado de la instancia que presenta el Alcalde de Valdepiélagos, en demanda de auxilio de los fondos provinciales para reparar un puente sobre el río Curruño, propone que no ha lugar á lo que solicita, á menos que teniéndose en cuenta la jurisprudencia sentada para estos casos, queva la Diputación concederle desde luego la subvención del 50 por 100 de lo que importe el presupuesto de contrata, para cuando presente aprobado el presupuesto, y siempre que el partido de La Vecilla cuente con fondos para ello; á cuyo dictamen se formula por el señor Bustamante el siguiente voto particular:

«El Diputado que suscribe es de parecer que teniendo en cuenta los antecedentes anotados por la Diputación, se sirva conceder desde luego la subvención que solicite, á condición de presentar el Ayuntamiento el presupuesto de obra.»

Combatió el voto particular el señor Morán diciendo: que después de lo acordado por la Diputación, poco restaba que decir para desechar lo en el presupuesto. Tratándose de conceder una subvención sin haber presentado el proyecto y presupuesto,

y como ha resuelto la Corporación que han de preceder esos documentos, basta para desechar el voto particular el hecho de que no se acompañe ninguno de ellos.

El Sr. Bustamante dijo que ese acuerdo tiene que referirse á los hechos sucesivos, pero no á los que estaban pendientes de la Diputación, la que no podía dar á su acuerdo carácter retroactivo.

Rectificó el Sr. Morán que este estado de cosas lo había traído la intransigencia seguida en el dictamen últimamente aprobado, pues como indicó cuando se discutía éste la Comisión de Fomento, no quería más que fijase la Corporación un criterio, el cual determinado, no hay más que seguirle y aceptarle.

El Sr. Villarino indicó los inconvenientes que trae para los Ayuntamientos de poco presupuesto la resolución últimamente adoptada por el excesivo coste de los documentos que tienen que presentar para solicitar la subvención, y que se daría el caso de que la consignación acordada para obras municipales quedaría sin invertir, ó de invertirse, vendría á redundar en beneficio de los Ayuntamientos de importancia, únicos que podrían por su personal cumplir ó llevar aquellas formalidades.

Le contestó el Sr. Morán que eso no era obstáculo para lo que se discute, toda vez que el personal de Caminos provinciales, previo abono de las dietas, haría esos estudios y esos trabajos.

Rectificó el Sr. Bustamante insistiendo en que no se le había contestado el punto referente á la retroactividad del acuerdo, siendo éste el fundamento principal de su voto particular: Que por lo demás, está fuera de duda que si se sigue cerradamente el acuerdo aprobado, quedarán sin subvención los Municipios de pequeño vecindario por imposibilidad de cumplir los requisitos que se exigen.

Rectificó el Sr. Morán que en cuanto á la retroactividad sólo podría aplicarse con fundamento si se tratase de una instancia ya resuelta sin haber exigido previamente la documentación que ahora se ha acordado, pero no en cuanto á una que está sin resolver y de nueva entrada.

Hecha la pregunta de si se aprobaba el voto particular y pedida votación nominal, quedó desechado por seis votos contra cinco, en la siguiente forma:

Señores que dijeron NO

García Alfonso, Almuzara, Arriola, Sánchez Fernández, Morán, Manrique. Total, 6.

Señores que dijeron SI

Fernández Núñez, Garrido, Villarino, Bustamante, Sr. Presidente. Total, 5.

Sr. Presidente: Desechado el voto particular, ábrese discusión sobre el dictamen, pidiendo la palabra el Sr. Villarino para rogar á los individuos de la Comisión se sirvieran retirarle, con el objeto de se ponga en armonía con lo acordado por la Diputación.

El Sr. Morán como individuo de la Comisión, indicó que no había necesidad de retirar el dictamen, puesto que en éste se propone que se niegue lo solicitado, fundándose en que para ello el Ayuntamiento no ha cumplido la ley ni tenido en cuenta la circular publicada en el Boletín oficial en el año 1878.

Puesto en esta forma el dictamen á discusión, le combatió el Sr. Villarino, porque entendía que en él no se sostenía un criterio completo, pues si bien se proponía negar lo solicitado por el Alcalde de Valdepiélagos, indicábase además: «A menos que teniendo en cuenta la jurisprudencia sentada para estos casos, quiera desde luego la Diputación concederle la subvención solicitada.» Que esto arguye evidentemente contradicción, que es lo que él trata de evitar.

Le contestó el Sr. Morán que aclarado el concepto ya no hay contradicción: Que la Comisión propone desestimar lo que se solicita.

El Sr. Bustamante pidió la palabra para rogar á la Comisión que retirase el dictamen para proponer que vuelva la instancia al Ayuntamiento de su procedencia, indicándole los trámites que debe seguir y además los medios que tiene para facilitarlos personal facultativo á quien encomendar los trabajos preliminares. Se extendió en consideraciones acerca de los deberes que está llamada á cumplir la Diputación para fomentar los intereses municipales.

Le contestó el Sr. Almuzara aceptando sus apreciaciones respecto á este último punto, si bien lanzó la atonada de lo poco serio que sería dejar sin efecto un acuerdo precisamente en la misma sesión en que se había adoptado.

Suficientemente discutido el asunto, preguntó la Presidencia si se aprobaba el dictamen, y pedida votación nominal, quedó aprobado por nueve votos contra cuatro, en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI

García Alfonso, Luengo, Almuzara, Fernández Núñez, Arriola, Sánchez Fernández, Morán, Manrique, Sr. Presidente. Total, 9.

Señores que dijeron NO

Villarino, Martín Granizo, Garrido, Bustamante. Total, 4.

El Sr. Fernández Núñez explicó su voto en el sentido de que desestimó el voto particular del Sr. Bus-

tamante y no habiendo otra solución en contra del dictamen, creía procedente la aprobación de éste.

Sr. Presidente: Transcurridas las horas de sesión, se levanta ésta, se-

ñalando para la orden del día de la mañana, los dictámenes pendientes.

León 20 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Leopoldo García.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

Lista de los señores que en concepto de Vocales natos y suplentes han de componer dicha Corporación desde 1.º de Enero próximo:

VOCAL NATOS

| | |
|----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Presidente</i> | D. José Rodríguez Vázquez, que lo es de la Diputación |
| <i>Ex-Presidentes</i> | D. Pio de Castañeda y Camino » Antonio Villarino y Gayoso » Miguel Morán » Santiago Flórez » Juan Francisco Pérez de Balbuena » Francisco Cañón |
| <i>Ex-Vicepresidentes</i> | » José María Lizaso » Julián Llamas Gusano » Epigmenio Bustamante » José Fernández Núñez |
| <i>Diputados designados por la Diputación</i> | » Mariano Almuzara Fernández » Eduardo García y García » Andrés Garrido Sánchez |
| <i>Diputado provincial por orden de antigüedad</i> | D. Alejandro Alvarez y Alvarez |

SUPLENTE

| | |
|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Diputados provinciales</i> .. | D. Sabas Martín Granizo » Antonio Arriola » Esteban Morán » Francisco Javier González Campelo » Fernando Sánchez Fernández » Luis Luengo Prieto » Secundino Gómez López » Gerardo García González Alfonso » Luciano Manrique |
|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Junta Central, fecha 8 de Agosto de 1890, se publica en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan presentarse en esta Secretaría, antes de 1.º de Enero próximo, las reclamaciones oportunas, por escrito y por los mismos interesados, así sobre mejor derecho á la inclusión en la lista, como respecto al lugar que ocupa cada uno de los Sres. Vocales y Suplentes.

León 6 de Diciembre de 1894.—El Presidente, José R. Vázquez.—El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración

La Junta directiva del Gremio de fabricantes de corillas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 12.ª de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado agente especial á D. Julio Caps, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las corillas fosfóricas y toda clase de fosforos, y perseguir el contrabando y defraudación.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

León 6 de Diciembre de 1894.—A. Vala-Hidalgo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, se ha comunicado

á esta Administración la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión promovido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamontán, provincia de León, solicitando que se declaren exceptuados de la venta en el concepto de aprovechamiento común y con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, los terrenos denominados Guadalupe, Forcilla, Fenal, Fondales y Bornaes, el Soto y el monte Sardonal:

Resultando que por Real orden de 15 de Julio de 1892, comunicada á la Delegación de la provincia en 16 de Septiembre siguiente, se denegó al pueblo de Posada y Torre, por falta de personalidad, la solicitud de excepción de los predios mencionados; pero reservando al Ayuntamiento de Villamontán el derecho de poderla reproducir con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril de 1890:

Resultando que notificada dicha resolución por oficio de la Administración del ramo de 23 de Septiem-

bre de 1892, y por medio del Boletín oficial de la provincia de 24 de Octubre siguiente, el Alcalde-Presidente solicitó en nombre del pueblo interesado la revisión del expediente denegado por medio de instancia, que tuvo entrada en la Delegación de Hacienda de León en 28 de Noviembre de 1892:

Resultando que reaninado el primitivo expediente para su revisión, fué remitido á la expresado Delegación por orden de la suprimida Dirección general de Propiedades, on 14 de Enero de 1893:

Resultando que la Administración de Propiedades ofició al Alcalde de Villamontán, reclamándole los documentos prevenidos en el art. 5.º de la ley de 8 de Mayo de 1888, y advirtiéndole que el expediente objeto de la excepción denegada no hallaba de manifiesto en aquella oficina por si podía utilizar alguno de sus documentos:

Resultando que el Ayuntamiento reclamante, en 11 de Octubre de 1893, presentó una declaración de que el pueblo interesado no tiene más bienes que los que pretendía exceptuar, y dos certificaciones, una relativa al número de vecinos, y el otro al del número y clase de ganados de dicho pueblo:

Resultando que la Administración ha informado que se desestimó la solicitud por inadocumentada:

Considerando que presentados con anterioridad, como documentos justificativos, la información posesoria y la certificación de la clase y cabida de los terrenos cuya excepción se pretende, y siendo los demás documentos prevenidos en el art. 5.º de la ley de 8 de Mayo de 1888 de un orden secundario, para probar el fin primordial que motiva tales excepciones de la venta, no puede estimarse inadocumentado el expediente, pues si bien es cierto que esos documentos fueron presentados por el Alcalde pedáneo en vez de serlo por el Alcalde-Presidente, no por eso dejan de producir en el expediente los mismos efectos, toda vez que un simple defecto de personalidad ya subsanado, fué causa de que no se estimaran:

Considerando que el que el expediente hoy en día debiera resolverse con arreglo á las prescripciones de la ley de 8 de Mayo de 1888, no desvirtúa la consideración anteriormente expuesta de no estar inadocumentado, ni puede la aplicación de tal criterio causar perjuicios al Estado, pues siempre percibirá éste el 20 por 100 de los bienes que se exceptúan, que ha sido el verdadero objeto de dicha ley:

Considerando que dada la fecha en que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia la Real orden que reservó al Ayuntamiento el derecho para reclamar la revisión del expediente instruido por el Alcalde pedáneo de Posada y Torre y la en que se hizo la reclamación por dicho Ayuntamiento, ésta no puede menos de estimarse dentro del término establecido al efecto; y

Considerando que en virtud de cuanto queda expuesto estando dentro de término legal la reclamación del Ayuntamiento de Villamontán y encontrándose el expediente en iguales condiciones á las que dispone la orden Ministerial de 18 de Junio de 1871, dictada en el expediente de excepción de terrenos de aprovechamiento común del pueblo de Llamas, Ayuntamiento de Leyro, provincia de Orense, debe tramitarse en igual forma; y no siendo opuesta á tal tramitación la ley de 8 de Mayo de 1888, es consiguiente natural que este expediente se tramite y resuelva conforme á la citada ley de 8 de Mayo, pues sobre ser legal y equitativa, ningún perjuicio se causa al Estado con ello; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto por la Subsecretaría y Dirección general de lo Contencioso, se ha servido declarar aplicable á este expediente, promovido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamontán, la citada orden Ministerial de 16 de Junio de 1871, y procedente en su consecuencia en tramitación y ulterior resolución, como asimismo que esta disposición sea también aplicable á cuantos se hallen en igual caso y condiciones. —De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia, según se ordena.

León 6 de Diciembre de 1894.—Santiago Illán.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valderrey

Habiendo de construirse tres cementerios en los pueblos de este Municipio, Valderrey Bustos y Castriello, se anuncia por medio del presente para que en término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca éste en el *Boletín oficial* de la provincia, los interesados que deseen contratar dichas obras presenten sus proposiciones redactadas en papel de la clase 12.ª,

en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, bajo las condiciones que determinan el expediente general aprobado en el Gobierno civil de la provincia y pliego de condiciones que se unirá al mismo; cuyos documentos se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría durante el término expresado.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; advirtiendo, que el contratista tendrá que satisfacer la contribución industrial que le corresponde.

Valderrey 7 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Isidro Luengo.

Alcaldía constitucional de Magaz

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años económicos de 1891 á 92 y 92 á 93, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, para que durante los cuales puedan examinarse y verificar las reclamaciones que crean procedentes; pues pasados los cuales, se remitirán al examen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Magaz 4 de Diciembre de 1894.—Miguel Cordero.

JUZGADOS

Requisitoria

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valnaseda.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Evaristo Zenón, hijo de Francisco, ignorándose el nombre de la madre, de edad de 29 años, soltero, jornalero y natural de la ciudad de León, no constando más circunstancias personales de aquí; sus señas particulares son: estatura alta, color moreno, barba poblada y bigote, zambo de ambas piernas, vecino de Baracaldo, y hoy en paradero ignorado, para que en el término de ocho días, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparezca ante este Juzgado de Instrucción á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra él me hallo instruyendo sobre sustracción.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del dicho procesado Evaristo Zenón, y si fuere habido, á su conducción á la cárcel

de este partido, puesto que está acordada su prisión provisional.

Dada en Valnaseda á 28 de Noviembre de 1894.—Juan Gómez Sáinz.—P. S. M., Isidro Luis de Asúa.

D. Tomás de Barinaga y Belloso, Juez de primera instancia de esta villa de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Braulio Núñez Blanco, de esta vecindad, en la causa que se le siguió en este Juzgado, sobre hurto de trigo, se saca á pública subasta la mitad proindiviso de una casa, sito en el casco de esta villa, á la calle de la Rúa, compuesta de planta baja; linda por la derecha entrando, con otra de Mariano Hernández; izquierda, con casa del Santo Hospital, y espaldas servicio del mismo, valuada esta unidad en 412 pesetas 50 céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día 28 de los corrientes, á las doce de su mañana; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; consignándose previamente por los licitadores el 10 por 100 de aquella, para poder tomar parte en la subasta; á quienes se hace saber que el ejecutado carece de título de propiedad de casa, si bien se halla inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, y sobre toda ella pesa un gravamen de un furto ó canso de 2 pesetas 50 céntimos anuales.

Dado en Sahagún á 4 de Diciembre de 1894.—Tomás de Barinaga Belloso.—P. S. M., José Reyero.

Juzgado municipal de Valderrueda

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, la cual debe proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Juzgado.

Valderrueda 30 de Noviembre de 1894.—El Juez, Pedro Rodríguez.

Juzgado municipal de Castilfalé

Vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público por medio de este edicto, á fin de que los aspirantes presenten las solicitudes á este Juzgado, en término de quince días, á contar desde

la inserción del presente en el *Boletín oficial*.

Castilfalé 28 de Noviembre de 1894.—El Juez municipal, Marcelo del Valle.

ANUNCIOS OFICIALES.

Instituto provincial de León

En cumplimiento de lo mandado por el Real decreto de 30 de Noviembre último, autorizando la celebración de exámenes de estudios libres en el próximo mes de Enero, todos los días no festivos, desde el día 1.º de Enero de 1895 hasta el 15 inclusive del mismo mes y año, se admitirán en la Secretaría de este Instituto las instancias de los alumnos que desean dar validez académica á los estudios hechos libremente. Las instancias deberán ir acompañadas de la cédula personal corriente, y se dirigirán al Sr. Director del Instituto, expresando el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza y edad, é igualmente por su orden las signaturas de que soliciten examen.

Estas instancias se extenderán en papel de peseta, y estarán escritas y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasión puedan ser comparadas con la letra y firma del aspirante, y se acompañarán de los documentos que sean necesarios para justificar los estudios que tuviese aprobados en otros Institutos.

Al entregar su solicitud, presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad y provistos de su cédula personal, los cuales declaren la identificación de la persona y firma. Los que hubiesen practicado esta identificación en convocatorias anteriores, podrá dispensarse hacerlo en esta, siempre que expresen en su solicitud el curso académico y el mes en que lo hubieron efectuado.

El pago de los derechos de matrícula y demás que fijan las disposiciones vigentes, habrá de efectuarse precisamente al mismo tiempo de presentar las instancias.

León 5 de Diciembre de 1894.—El Director, Policarpo Mingote y Taradona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LEÑAS DE CARBONO

El día 18 de Diciembre se subastarán, por pujas á la llana, las cortas 7.ª y 16 del monte Valderrodedu, de la propiedad del Excmo. Señor Conde de Peñaranda, sito en Luguán (León).

El acto tendrá lugar en la casa de D. Epigmenio Bustamante, calle de Serranos, núm. 14, de León, á las doce de la mañana de dicho día, en la que está de manifiesto el pliego de condiciones.

Imprenta de la Diputación provincial.